



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 30-07-2015 10:54:49

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AL Contestar Cite Este No. 2015EE52036 C 1 Folio 7 Anexo Ref: 2

SECRETARIA DE SALUD ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - INZULIM
DESTINO: PERSONA PARTICULAR JOHANA XIOMARA GONA AG

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EXP. 20142865

012101

Bogotá D.C.

Señora
JOHANA XIOMARA GONA AGUIRRE
Representante Legal
SOCIEDAD OPTICA ZAGA S.A.S.
AK 70 70 60 LC 1
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo
higiénico sanitario No. **2014-2865**.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la SOCIEDAD OPTICA ZAGA S.A.S., con NIT. 900.651.915-1, representada legalmente por la señora JOHANA XIOMARA GONA AGUIRRE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.065.277, en calidad de responsable del establecimiento ubicado en la AK 70 70 60 LC 1, de esta ciudad, La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha **20 de Mayo de 2015**, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno. W
Revisó: Julio Cesar Torrente. VE
Proyectó: German Ospina
Apoyo: José Rodríguez.
Anexa (7 folios)

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 2014-2865

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 20 DE MAYO DE 2015

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE 2014-2865”.

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	OPTICA ZAGA S.A.S.
PROPIETARIO	JOHANA XIOMARA GAONA AGUIRRE
CEDULA DE CIUDADANIA	53.065.277
DIRECCIÓN	AK 70 70 60 LC 1
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	MEDICAMENTOS SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL CENTRO ORIENTE II NIVEL E.S.E.
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), propende por generar y desarrollar mecanismos y procedimientos dirigidos a la ciudadanía con el fin de crear y afianzar la cultura de la autorregulación, fomentando el cumplimiento voluntario y preventivo de las normas en materia higiénico sanitario por parte de todos los actores que tengan alguna injerencia en salud pública; cuando dicho objetivo no se cumple, se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes tendientes a restablecer el bien público transgredido, a través de la facultad punitiva de la administración.

Una vez cumplidos todos los requisitos y no existiendo impedimento legal alguno, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, procede a proveer de conformidad, previa evaluación de los siguientes:

I. OBJETO

Procede el Despacho decidir si es procedente Formular Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa de carácter sancionatorio, por la presunta infracción a la normativa higiénico sanitaria, como consecuencia de los hallazgos consignados en las Actas de Inspección Vigilancia y Control, remitidas por los funcionarios de la ESE.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 2014-2865
II. COMPETENCIA

La competencia de esta Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, como organismo investigador en materia higiénico sanitaria, está consagrada en las Leyes 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes.

La competencia de ejercer la inspección vigilancia y el control sanitario está establecida de manera general en el artículo 564 de la ley 9ª de 1979, la cual dice que corresponde al Estado, como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

La anterior normativa establece que las Entidades Territoriales de Salud, con base en la naturaleza del producto, el tipo de servicio, o el hecho que origina la violación de las disposiciones sanitarias o su incidencia sobre la salud individual o colectiva, competencia para adoptar medidas sanitarias preventivas y de seguridad o para imponer sanciones a las personas y empresas que violen las disposiciones legales en esta materia (decomiso, amonestación, multas, suspensión o cancelación del registro, congelación o suspensión temporal de la venta, destrucción de productos, cierre temporal o definitivo del establecimiento, etc.). En estas normas se han establecido los procedimientos que deben seguirse para aplicar las distintas medidas allí previstas¹

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Según oficio radicado con el N° 2014ER52759 del 25/06/2014 (folio 1), proveniente de la E.S.E. HOSPITAL CENTRO ORIENTE II NIVEL, se informa a esta Subdirección la situación encontrada con motivo de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, practicada a la SOCIEDAD OPTICA ZAGA S.A.S., con NIT. 900.651.915-1, representada legalmente por la señora JOHANA XIOMARA GONA AGUIRRE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.065.277, en calidad

¹ Corte Constitucional Sentencia T-333/00



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 2014-2865

de responsable del establecimiento ubicado en la AK 70 70 60 LC 1 y que pueden constituir una infracción a las normas higiénico sanitarias.

2. Como respaldo probatorio de las presuntas violaciones encontradas en el establecimiento referido, se allegó al plenario el Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. 148487 de fecha 31/05/2014, con concepto sanitario Desfavorable (folios 2 a 6).

En virtud de la competencia previamente mencionada y sin observar causal alguna que pueda invalidar la actuación hasta ahora adelantada, procede la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, a emitir su pronunciamiento en apoyo al conjunto probatorio obrante en el informativo y a bajo las disposiciones que atañen al tema a debatir.

Para resolver lo que en derecho corresponde, es del caso precisar que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, --Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-- preceptúa:

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes

3. Examinadas las actas de IVC, se aprecia que se realizó una investigación preliminar por parte de la ESE, que indica que se practicó visita inicial que data del 26 de marzo de 2014, fecha a partir de la cual se le otorgó a la parte investigada plazos perentorios para cumplir las exigencias higiénico sanitarias, sin que a la fecha de la última visita que obra en el expediente, se hubiera allanado a cumplir con las precitadas exigencias, por lo que se emitió un concepto sanitario desfavorable, por tanto, resulta claro que existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria, y no encontrando impedimentos



Expediente 2014-2865

legales, se procede a realizar la correspondiente formulación de Cargos de conformidad con los siguientes:

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

Cargo Primero: No contar con el talento humano señalado en la ley, como consecuencia del concepto técnico sanitario Desfavorable, donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
3.7	Director científico estaba presente.	No cumple	Decreto 1030 de 2007 artículo 7, Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, Título III, Numeral 1, Literal (d).

Cargo Segundo: No cumplir las condiciones locativas para el adecuado funcionamiento, como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable, donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
5.9	Cuenta con un programa documentado de limpieza y desinfección basado en procedimientos.	No cumple	Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, Título III, Numeral 3 Lit. (e).
5.10	Cuenta con programa documentado de control de plagas	No cumple	Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, Título III, Numeral 3 Lit. (g).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 2014-2865

Cargo Tercero: No contar con las áreas y zonas definidas, demarcadas y señalizadas, como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable, donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
6.2	Zona de control de calidad señalizada	No cumple	Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, Título III, Numeral 4.1.1, literal c.
6.9	Zona de dispensación	No cumple	Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, Título III, Numeral 4.2.1.2, Lit. (b).

Cargo Cuarto: No cumplir con las condiciones de equipos, accesorios, herramientas, máquinas e instrumentos, como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable, donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
7.3	Esferómetro	No cumple	Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, Título III, Numeral 5.2.1. Lit. (c).
7.5	Lámpara de luz ultravioleta	No cumple	Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, Título III, Numeral 5.2, 5.2.1 Lit. (e)



Expediente 2014-2865

Cargo Quinto: No cumplir con los las condiciones de mantenimiento y servicios, como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable, donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
10.1	Se cuenta con programa de verificación calibración y mantenimiento.	No cumple	Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, Título III, Numeral 6.1.
10.2	Se cuenta con un responsable de mantenimiento y calibración o departamento de mantenimiento.	No cumple	Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, Título III, Numeral 6.2.
10.3	Cuenta con instrucciones escritas para el mantenimiento preventivo de las maquinas equipos o instalaciones (periodicidad y método de registro).	No cumple	Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, Título III, Numeral 6.3, Lit. (a y b).

Cargo Sexto: No cuenta con la documentación señalada en las normas sanitarias, como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable, donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
11.2	Certificado de capacidad de adecuación.	No cumple	Decreto 1030 de 2007 Artículo 9.
11.3	Certificado de capacidad de dispensación.	No cumple	Decreto 1030 de 2007 Artículo 10.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 2014-2865

Cargo Séptimo: No cuenta con los sistemas de gestión y calidad, como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable, donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
12.1	Cuentan con procedimientos escritos de Control de calidad de DMSVO sobre medida en sus diferentes etapas.	No cumple	Resolución 4396 de 2008 anexo técnico 1, Título III numerales 10 y 11
12.2	Cuentan con procedimientos escritos de dispensación de DMSVO sobre medida.	No cumple	Resolución 4396 de 2008 anexo técnico 1, Título III numeral 12
12.3	Cuentan con procedimientos escritos de selección de proveedores de DMSVO sobre medida.	No cumple	Resolución 4396 de 2008 anexo técnico 1, Título III numeral 12
12.4	Cuentan con procedimientos escritos de recepción y almacenamiento de DMSVO sobre medida.	No cumple	Resolución 4396 de 2008 anexo técnico 1, Título III numeral 12

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

Resolución 4396 de 2008:

MANUAL DE CONDICIONES TÉCNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE ELABOREN Y COMERCIALIZEN DISPOSITIVOS MÉDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 2014-2865

1. Recurso Humano

En relación con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 1030 de 2007, se debe cumplir con los siguientes aspectos:

d. El optómetra u oftalmólogo que se desempeñe como director científico debe cumplir con los requerimientos legalmente establecidos y tener contrato de trabajo vigente o demostrar algún tipo de vinculación contractual.

3. Saneamiento e higiene

El establecimiento deberá mantener los ambientes, equipos, máquinas e instrumentos, así como materias primas, componentes, graneles y dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular terminados, en buenas condiciones de higiene, mantenimiento, orden y aseo. El personal debe respetar prácticas de higiene y seguir las instrucciones de la empresa sobre como trabajar teniendo en cuenta el programa de salud ocupacional

e. La empresa deberá desarrollar un programa de limpieza y desinfección basado en procedimientos; el cual se registrará con las observaciones a que haya lugar para facilitar su verificación.

g. De acuerdo al tipo de establecimiento, se implementará un programa de control de plagas, basado en procedimientos escritos y definirá la periodicidad y cronograma de realización del mismo, llevando registro de su cumplimiento: en dicho programa deberán quedar claramente expresadas las medidas a tomar para prevenir la contaminación de las instalaciones y productos.

4.1.1 Identificación de las áreas de trabajo así:

c. Control de calidad: áreas blancas o grises.

5.2.1 Las ópticas deben contar como mínimo, con los siguientes equipos:

f. Lensómetro.

g. Uveómetro que garantice la medición de transmitancia o absorbancia

6.1 Cada equipo e instrumento debe ser sometido a un mantenimiento preventivo para que funcione de una manera confiable, sin riesgo para el personal que opera ni para la calidad y seguridad del dispositivo medico sobre medida para la salud visual y ocular. Para esto, debe existir un programa de verificación, calibración y mantenimiento preventivo de todos los equipos, debidamente documentado y registrado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 2014-2865

6.2 Debe existir un responsable del mantenimiento y calibración de maquinas, equipos e instrumentos o puede existir un departamento de mantenimiento.

6.3 El servicio de mantenimiento, puede ser propio o contratado con terceros, en cuyo caso deberá existir el respectivo contrato. Este servicio deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

a. Un manual actualizado que contenga las instrucciones escritas para realizar el mantenimiento preventivo de cada una de las máquinas o equipos, así como de las instalaciones de los servicios.

b. Dichas instrucciones deben incluir forma, periodicidad, método de registro, etc., de los trabajos realizados para el mantenimiento y arreglos eventuales de los equipos o máquinas.

10. Gestión de la calidad

10.1 Generalidades

Es el conjunto de medidas adoptadas para asegurar que todos los dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular sean de calidad y seguros. La dirección del establecimiento debe asumir la responsabilidad de la calidad y seguridad de los dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular para garantizar que sean apropiados para el uso, reúnan los requisitos necesarios para autorizar su utilización y no representen riesgo adicional para el usuario.

En los establecimientos se debe establecer, documentar, implementar y mantener gestión de la calidad y mejora continua.

La gestión de la calidad debe asegurar lo siguiente:

- a) Que cuente con personal debidamente capacitado para realizar y coordinar todos los controles necesarios.
- b) Que los dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular sean elaborados, procesados, adecuados, almacenados, comercializados, distribuidos y/o dispensados de tal forma que se tengan en cuenta los requisitos establecidos en la presente resolución y sus anexos técnicos.
- c) Que las actividades de elaboración, procesamiento, adecuación, análisis, almacenamiento, distribución y/o dispensación estén claramente especificadas por escrito y que se adopten los requisitos establecidos en la presente resolución y en el presente anexo técnico.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 2014-2865

- d) *Que las responsabilidades de la dirección y el personal involucrado estén claramente definidas.*
- e) *Que se efectúen todos los controles necesarios de todos los insumos, materias primas, productos, calibraciones y comprobaciones durante el procesamiento de los mismos.*
- f) *Que los dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular no sean suministrados antes de que las personas responsables hayan certificado que estos han sido liberados en concordancia con los requisitos establecidos.*
- g) *Que se establezcan procedimientos de auditoria de calidad, mediante los cuales se evalúe regularmente la eficacia y aplicabilidad de todo el sistema de calidad.*
- h) *Se deberá examinar y emitir juicio sobre los productos devueltos, determinando su recuperación o destrucción.*

11. Control de Calidad.

- a) *El establecimiento deberá desarrollar actividades de control de calidad de ser necesario, podrá contar con una organización externa especializada para realizar los análisis respectivos,*
- b) *Se deben realizar controles de calidad para la elaboración, procesamiento, adecuación, almacenamiento y distribución de acuerdo a las actividades que realiza.*
- c) *Las materias primas, producto en proceso y producto terminado, deben cumplir con las especificaciones establecidas por el fabricante.*
- d) *Las actividades de control de calidad deben realizarse con base en un manual de procedimientos actualizados,*
- e) *Los resultados de todos los controles de calidad y procedimientos deben ser registrados.*
- f) *Debe contarse con los equipos, instrumentos e insumos adecuados para la ejecución de los controles de calidad.*

12. Documentación y archivo

- a) *Los establecimientos que elaboren y comercialicen dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular, deben disponer y asegurar un sistema de*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 2014-2865

documentación en cada uno de los procesos que realicen por lo menos durante los primeros cinco (5) años a partir de su fabricación,

- b) *Estos establecimientos deben mantener registro de las acciones efectuadas, de tal forma que se pueda tener conocimiento de todas las actividades relacionadas con el procesamiento, adecuación, almacenamiento y dispensación de los dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular. Los registros deben conservarse y mantenerse disponibles por un término establecido en el artículo 25 de la Ley 594 del 2000.*
- c) *Está permitido registrar la información por medio de sistemas electrónicos de procesamiento de datos, o sistemas fotográficos u otros medios aprobados.*
- d) *Los procedimientos los fijará el establecimiento en función de la naturaleza de su producción y de su estructura organizacional, y describirá detalladamente operaciones, precauciones y medidas a aplicar en las diferentes actividades.*

Decreto 1030 de 2007

Artículo 7°. Recurso humano. Los laboratorios de lentes oftálmicos, de lentes de contacto, de prótesis oculares, talleres ópticos y las ópticas sin consultorio, deben contar como mínimo con el siguiente recurso humano:

- a) *Director Científico: Deberá contar con título de formación académica en optometría u oftalmología; tendrá bajo su responsabilidad la calidad de los productos objeto del presente decreto;*
- b) *Área Técnica: El personal que labora en esta área deberá ser idóneo, tener escolaridad mínima de bachiller, entrenado en la elaboración, adecuación, procesamiento, almacenamiento y dispensación de los dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular;*
- c) *Área Administrativa: El personal que labore en esta área debe tener la idoneidad necesaria para la realización de sus funciones.*

Parágrafo 1°. La dirección científica de los establecimientos objeto del presente decreto, debe realizar labores de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de actividades conjuntamente con el personal de las áreas técnica y administrativa para la normal prestación del servicio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 2014-2865

Parágrafo 2°. El Director Científico podrá dirigir un número máximo tres (3) establecimientos donde se elaboren, adecúen, procesen, almacenen, comercialicen, distribuyan o dispensen dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular, ubicados en zona geográfica de un municipio o distrito que pueda ser efectivamente cubierta por dicho profesional.

Artículo 9°. Certificado de Capacidad de Adecuación para Dispositivos Médicos sobre Medida para la Salud Visual y Ocular. Los talleres ópticos para su funcionamiento, deben cumplir con el certificado de capacidad de adecuación, expedido por las entidades distritales o municipales de salud.

Artículo 10. Certificación de capacidad de dispensación para dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular. Las ópticas sin consultorio para su funcionamiento, deben cumplir con el certificado de capacidad de dispensación, expedido por las entidades distritales o municipales de salud

V. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

Finalmente esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.*

Por lo antes expuesto,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 2014-2865
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la SOCIEDAD OPTICA ZAGA S.A.S., con NIT. 900.651.915-1, representada legalmente por la señora JOHANA XIOMARA GONA AGUIRRE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.065.277, en calidad de responsable del establecimiento ubicado en la AK 70 70 60 LC 1, de esta ciudad, por los hechos expuestos en las parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. INCORPORAR al presente proceso administrativo, las pruebas recaudas por la E.S.E. HOSPITAL CENTRO ORIENTE II NIVEL, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: German Ospina
Revisó: Julio Cesar Torrente
Aprobó: Melquisedec Guerra M.
Apoyo: José A Rodríguez
Fecha de Entrega: 19/05/2015





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 2014-2865

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica a:

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: **20 de Mayo de 2015** y de la cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita. dentro del expediente Exp. : **2014-2865.**

Mediante el cual se adelanta proceso a: **SOCIEDAD OPTICA ZAGA S.A.S.**, con NIT. **900.651.915-1**, representada legalmente por la señora **JOHANA XIOMARA GONA AGUIRRE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **53.065.277.**

Firma del Notificado.

Nombre de Quien Notifica